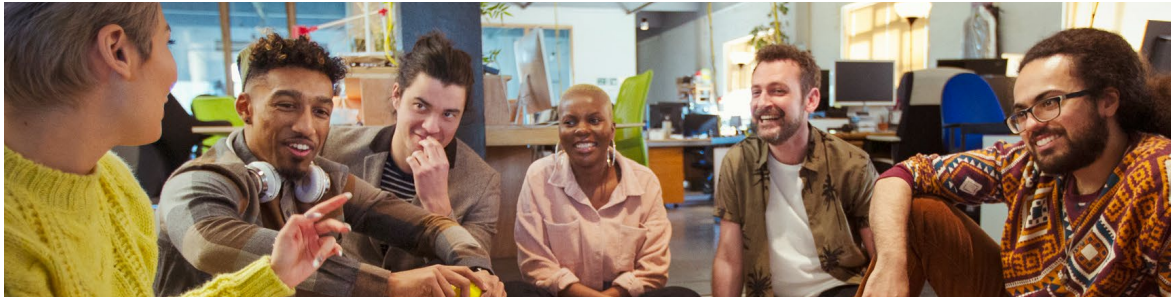


INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina radicación	Número de cotización	Número de póliza	Documento
BUCARAMANGA, 2023-11-23	2450 - BUCARAMANGA	03031533231023281095	900001080805	EXPEDICIÓN POLIZA NUEVA

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2023-11-13 | Hasta las 24:00 horas del 2024-11-13

Días de vigencia del seguro: 366

Moneda: COP

ASESOR

Nombre	Código
S.M.Z. SEGUROS LTDA	1301

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Calidad Tomador	Dirección de correspondencia
LUIS CARLOS DAVILA RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	91273866	✓	En nombre propio	avenida la rosita # 18-38

Actividad económica del tomador principal
COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

TODO RIESGO EMPRESARIAL

RESUMEN DE COBERTURAS Y VALORES ASEGURABLES

COBERTURAS PRINCIPALES

En esta sección encontrará la sumatoria de valores asegurables de todas las sedes aseguradas.

Artículo	Valor asegurable	Valor Índice variable	Valor total asegurable	Total valor asegurado terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	Total valor asegurado asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	Total valor asegurado daños materiales
Edificio	$4.988.442.677	$0	$4.988.442.677	$4.988.442.677	$4.988.442.677	$4.988.442.677
VALOR TOTAL	**$4.988.442.677**	**$0**	**$4.988.442.677**	**$4.988.442.677**	**$4.988.442.677**	**$4.988.442.677**

SEDES ASEGURADAS

En esta sección encontrará el detalle de coberturas, valores contratados asegurables y deducibles para cada una de las sedes aseguradas.

RIESGO 1

Dirección	Ciudad	Departamento
CL 45 # 14 A - 50	Bucaramanga	Santander

Información adicional

Actividad económica: Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina

ASEGURADO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
LUIS CARLOS DAVILA RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	91273866

BENEFICIARIO

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación
BANCOLOMBIA S.A	NIT	8909039388

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULOS / COBERTURAS

Artículo	Valor asegurable	Indice variable	Cobertura	Valor asegurado	Deducible
EDIFICIO (Se asegura a valor comercial)	$4.988.442.677	$0	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	$4.988.442.677	15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
			Daños materiales	$4.988.442.677	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
			Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	$4.988.442.677	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV

COBERTURAS ADICIONALES DE LA SEDE

Coberturas	Valor asegurado	Deducible
SUBLÍMITE GASTOS ADICIONALES	$997.688.535	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV

VALOR A PAGAR RIESGO 1

Valor a pagar	Valor IVA	**Valor total a pagar**
$7.403.356	$1.406.638	**$8.809.994**

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

B. cláusulas adicionales

ACLARACIONES:
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS ESTA DADA BAJO LA POLIZA NO. 900000650512

QUE LA ACTIVIDAD ES : OFICINA DE ARCHIVO.

INCLUSIÓN CLAUSULA:
EN CASO QUE EL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DE ESTE DOCUMENTO ESTÉ(N) AMPARADOS EN LA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGUROS DE BANCOLOMBIA, LA ASEGURADORA PODRÁ EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO CUYA RESPONSABILIDAD SEA ATRIBUIBLE AL ARRENDATARIO. EN CASO DE ESTAR AMPARADO POR UNA PÓLIZA DIRECTAMENTE CONTRATADA POR EL CLIENTE, ESTE DEBERÁ INFORMAR A, Y OBTENER DE, LA ASEGURADORA, VISTO BUENO SOBRE EL SUBARRIENDO Y SOBRE LA PERSONA QUE SERÁ SUBARRENDATARIA DE DICHO(S) BIEN(ES), PARA EVITAR EXCLUSIONES Y OBJECIONES

B. cláusula aseguramiento a valor comercial

No obstante a lo establecido en las condiciones generales de la solución todo riesgo empresarial y de acuerdo con la modalidad de aseguramiento indicada en la carátula de la póliza, se modifica la indemnización para el edificio de la siguiente manera: // VALOR COMERCIAL DEL EDIFICIO: se entiende por valor comercial de un edificio el precio más probable por el cual éste se transaría en condiciones normales de mercado, dentro de una relación justa de oferta y demanda, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del edificio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación, área de terreno y estrato socioeconómico. // VALOR ASEGURABLE: para el edificio, será el 100% del valor comercial del inmueble, sobre el cual el Asegurado tenga interés asegurable y esté ubicado en los predios descritos en la carátula de la póliza. // VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA: corresponde a la máxima responsabilidad de SURA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza, luego de aplicar deducible e infraseguro, si es del caso. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento. // OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: el Asegurado deberá mantener actualizados los valores asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza. Para el caso de la edificación, este seguro no admite aseguramiento parcial, lo cual implica que el valor asegurado de la edificación debe ser igual a su valor asegurable, de lo contrario, se aplicará la condición de seguro insuficiente (Infraseguro), según la condición de esta póliza. // VALOR DE REPARACIÓN DEL EDIFICIO: el valor de reparación corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar el inmueble, de tal manera que el inmueble reparado sea de las mismas características y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños del inmueble asegurado mediante reparación. // VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: el valor de reconstrucción corresponde a la cantidad de dinero requerido para reconstruir el inmueble, de tal manera que el inmueble reconstruido sea de las mismas características y tipo y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. El valor de reconstrucción se considera aplicable en los

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

siguientes casos: a). Cuando los daños del inmueble asegurado implican colapso y/o demolición y reconstrucción del inmueble afectado, y cuando dicha reconstrucción sea viable técnica, económica y jurídicamente. / b). Cuando la reparación es viable técnicamente, pero tiene un costo superior al valor de demolición y reconstrucción. En el establecimiento del valor de reconstrucción se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción Sismo resistente que se encuentren vigentes. // VALOR DE REEMPLAZO DEL EDIFICIO: el valor de reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reemplazar el inmueble asegurado, por otra de similares características y tipo. Este valor sólo se considera aplicable cuando sea imposible llevar a cabo la reconstrucción del inmueble en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas: a). Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya el inmueble asegurado, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por la póliza, que impiden la rehabilitación o reconstrucción del inmueble en el sitio donde se encontraba antes del siniestro. / b). En inmueble ubicados en copropiedad donde la destrucción del edificio o conjunto que conforma la copropiedad sea mayor o igual al 75% de su Valor comercial: imposibilidad económica demostrada de reconstruir el inmueble y la copropiedad en la que éste se encuentra, según disposiciones oficiales y/o decisiones tomadas por la copropiedad en asamblea de copropietarios, previo cumplimiento de la legislación vigente. / c). En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno sobre el cual se apoya el edificio asegurado. // PROPIEDAD HORIZONTAL: la presente póliza ampara exclusivamente la parte del inmueble de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en la proporción o coeficiente de copropiedad que sobre ellas tenga el Asegurado, y se entenderán incluidas en el valor asegurado. // PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES DEL EDIFICIO: a). Reparación: cuando los daños del inmueble asegurado pueden ser solucionados mediante reparación, la indemnización corresponderá a los costos razonables y necesarios para efectuar la reparación de los elementos afectados por el evento asegurado, denominado valor de reparación. Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada, y estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro si los hubiere. Queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de SURA en caso de daños materiales del terreno, que permitan su rehabilitación se establece como el valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el Asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad del inmueble asegurado, sin que la suma total de reparación de la edificación y rehabilitación del terreno supere el valor asegurado del inmueble. La reparación del inmueble debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción Sismo resistente que se encuentren vigentes. En caso de que la suma asegurada sea insuficiente para ello, se aplicará infraseguro. En todo caso, para los inmuebles ubicados en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURA según lo estipulado en la definición de ¿Propiedad Horizontal¿ del presente anexo. / b). Reconstrucción: cuando los daños del inmueble asegurado implican colapso y/o demolición, o cuando la reparación del inmueble es viable técnicamente, pero su costo es superior al valor de demolición y reconstrucción, o cuando los daños ocasionados a la edificación hacen que esta pierda su funcionalidad pero es posible reconstruirla en el mismo predio, la indemnización corresponderá a los costos razonables y necesarios para efectuar la reconstrucción de un inmueble de las mismas características y tipo, que recupere las condiciones de funcionalidad del inmueble asegurado, denominado valor de reconstrucción. Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada, y estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro, si los hubiere. Queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de SURA en caso de daños materiales del terreno, que permitan su rehabilitación se establece como el valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el Asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad del inmueble asegurado, sin que la suma total de reconstrucción de la edificación y rehabilitación del terreno supere el valor asegurado del inmueble. La Reconstrucción debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción Sismo resistente que se encuentren vigentes. En caso de que la suma asegurada sea insuficiente para ello, se aplicará infraseguro. En todo caso para los inmuebles ubicados en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURA según lo estipulado en la definición de ¿Propiedad Horizontal¿ del presente anexo. / c). Reemplazo: Es aplicable cuando los daños del inmueble hacen que no sea funcional y que sea imposible llevar a cabo la reparación o reconstrucción del inmueble en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas: Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya el inmueble asegurado o la copropiedad en la que ésta se encuentre, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por la póliza, que impiden la rehabilitación o reconstrucción del inmueble en el sitio donde se encontraba antes del siniestro. En inmuebles ubicados en una copropiedad donde la destrucción del edificio o conjunto que conformen la copropiedad sea mayor o igual al 75% de su Valor comercial: Imposibilidad económica demostrada de reconstruir el inmueble y la copropiedad en la que ésta se encuentra, según disposiciones oficiales y/o decisiones tomadas por la copropiedad en asamblea de copropietarios, previo cumplimiento de la legislación vigente. En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte la asignación de uso del terreno en el cual se apoya el inmueble asegurado o la copropiedad en la que ésta se encuentre. La indemnización sólo en este caso corresponderá a la cantidad de dinero requerida para Reemplazar el inmueble asegurado, por otra de similares características y tipo, equivalente al Valor comercial del inmueble asegurado. Esta indemnización estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro si los hubiere. En todo caso para los inmuebles ubicadas en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURA según lo estipulado en la definición de ¿Propiedad Horizontal¿ del presente anexo. SURA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere este numeral, una vez el Asegurado haya efectuado a su

costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el inmueble asegurado a nombre de SURA, en caso de que ésta así lo requiera.

Textos y aclaraciones

POLIZA NUEVA VIGENCIA 2023 - 2024
VIENE DE LA POLIZA 030000689589

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALOR A PAGAR TODO RIESGO EMPRESARIAL

VALOR A PAGAR SEDES (NO INCLUYE FLOTANTES)	$7.403.356
VALOR TOTAL A PAGAR	$7.403.356
VALOR TOTAL A PAGAR IVA	$1.406.638
VALOR TOTAL A PAGAR MAS IVA	$8.809.994

VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
TODO RIESGO EMPRESARIAL	$7.403.356	$1.406.638	$8.809.994
VALOR TOTAL	**$7.403.356**	**$1.406.638**	**$8.809.994**



ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
1301	S.M.Z. SEGUROS LTDA	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
TODO RIESGO EMPRESARIAL	2021-12-06	13-18	P	030	F-13-18-0030-245

DEFINICIONES

SMMLV
Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV
Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE
Todos los valores establecidos como sublimites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidosdentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.


Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

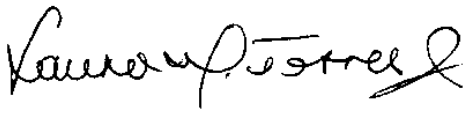
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2023

Señores
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

Apreciados Señores:

Por medio de la presente certificamos que la Póliza de todo riesgo empresarial N° 900001080805 de nuestro cliente DAVILA RODRIGUEZ LUIS CARLOS Identificado con C.C. 91273866 se encuentra al día en el pago de la prima de seguros.

Cordialmente,



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BUCARAMANGA, 2023-11-23

Señores,

BANCOLOMBIA S.A

Seguros SURA, informa que LUIS CARLOS DAVILA RODRIGUEZ identificado con CEDULA DE CIUDADANIA número 91273866 tiene contratado el seguro empresarial numero 900001080805, y que BANCOLOMBIA S.A con NIT número 8909039388 se encuentra designado como beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda sin exceder el valor asegurado

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA ADQUIRIDA POR EL CLIENTE EN REFERENCIA

TOMADOR: LUIS CARLOS DAVILA RODRIGUEZ CEDULA DE CIUDADANIA 91273866

ASEGURADO: LUIS CARLOS DAVILA RODRIGUEZ CEDULA DE CIUDADANIA 91273866

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Desde las 24:00 horas del 2023-11-13 hasta las 24:00 horas del 2024-11-13

FECHA DE EXPEDICIÓN PÓLIZA : 2023-11-23

NÚMERO DE CRÉDITO:

A continuación detallamos el riesgo asegurado :

Bien Asegurado	Descripción	Ubicación del riesgo	N° del contrato	Valor Asegurado
EDIFICIO		CL 45 # 14 A - 50 Bucaramanga		$4.988.442.677
			Valor total asegurado	$4.988.442.677

NOTA: Las coberturas las enlistamos de forma detallada al final de este documento, con lo correspondiente al seguro tomado.

CLÁUSULA ESPECIAL DE ENDOSO

No obstante lo que se indique en las Condiciones Generales de la correspondiente póliza, Seguros SURA, Se compromete a notificar lo siguiente:

1. Dar aviso escrito a **BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388**, en caso que decida revocar o modificar unilateralmente el contrato de seguro, con una antelación no menor a días a la fecha en que surtirá efecto la anterior decisión. Así mismo, en virtud del presente endoso Seguros Sura se obliga a no efectuar cambios sobre el beneficiario oneroso designado sin

la previa autorización expresa de Beneficiario oneroso. Adicionalmente, se compromete a no revocar la póliza a petición del asegurado/tomador, ni acceder a las modificaciones que este solicite y que vayan en detrimento de las condiciones actuales de la póliza, sin la previa autorización del beneficiario oneroso.

2. En caso de presentarse la terminación automática del contrato de seguros por el no pago de la prima o la revocatoria unilateral del contrato, se compromete a dar aviso con 30 días y por escrito a **BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388**, para que tome las medidas necesarias del aseguramiento de los bienes

IMPORTANTE:

La Póliza se renovará automáticamente el día de su vencimiento hasta la cancelación total del crédito, sin perjuicio que el Asegurado pueda continuar con el contrato de seguro, siempre y cuando cumpla con los requisitos de suscripción, renovación y previo pago de prima. Cabe anotar que esta póliza no podrá ser Cancelada o revocada por el Tomador y/o Asegurado, sin autorización de **BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388.**

Como Beneficiario oneroso de la Póliza figura **BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388,** y Corresponderá al beneficiario acreditar su derecho y la cuantía del mismo, al momento de la reclamación. La suma a indemnizar nunca excederá el valor asegurado.

La presente póliza, permite que ésta sea cedida o endosada en caso de una titularización de cartera, lo cual exige que **BANCOLOMBIA S.A NIT 8909039388**, informe por escrito a Seguros SURA, tan pronto se presente dicha situación.

Corresponde al Asegurado mantener actualizado el valor asegurado de los bienes amparados bajo la presente póliza. Por consiguiente, en caso de una reclamación, la indemnización estará sujeta al análisis de la suma asegurada de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza.

En caso de que existan dos o más entidades acreedoras con endosos sobre el mismo bien y el valor a indemnizar sea inferior al saldo total adeudado a dichas entidades, Seguros SURA sólo responderá hasta el valor asegurado y repartirá éste en forma proporcional al saldo de cada deuda vigente al día del siniestro (Certificado por el Revisor Fiscal de la entidad acreedora), entre los distintos beneficiarios onerosos que se tengan.

En lo no mencionado en la presente cláusula, el contrato se rige por lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares, vigentes al momento de la suscripción de la póliza.

Para constancia de lo anterior se firma la presente en la ciudad de BUCARAMANGA, el 2023-11-23.

Cordialmente,

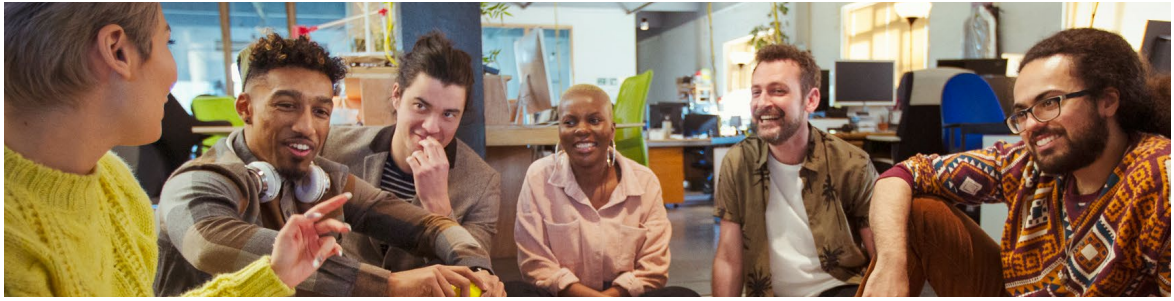


Ana Cristina Gaviria Gómez

Seguros SURA

Sucursal BUCARAMANGA y ubicación de la BUCARAMANGA

A continuación entregamos la información del seguro con las coberturas.



INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha	Oficina radicación	Número de cotización	Número de póliza	Documento
BUCARAMANGA, 2023-11-23	2450 - BUCARAMANGA	03031533231023281095	900001080805	EXPEDICIÓN POLIZA NUEVA

Vigencia del seguro
Desde las 24:00 horas del 2023-11-13 | Hasta las 24:00 horas del 2024-11-13

Días de vigencia del seguro: 366

Moneda: COP

ASESOR

Nombre	Código
S.M.Z. SEGUROS LTDA	1301

TOMADOR

Nombre	Tipo de identificación	Número de identificación	Tomador principal	Calidad Tomador	Dirección de correspondencia
LUIS CARLOS DAVILA RODRIGUEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	91273866	✓	En nombre propio	avenida la rosita # 18-38

Actividad económica del tomador principal
COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

TODO RIESGO EMPRESARIAL

RESUMEN DE COBERTURAS Y VALORES ASEGURABLES

COBERTURAS PRINCIPALES

En esta sección encontrará la sumatoria de valores asegurables de todas las sedes aseguradas.

Artículo	Valor asegurable	Valor Índice variable	Valor total asegurable	Total valor asegurado terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	Total valor asegurado asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	Total valor asegurado daños materiales
Edificio	$4.988.442.677	$0	$4.988.442.677	$4.988.442.677	$4.988.442.677	$4.988.442.677
VALOR TOTAL	**$4.988.442.677**	**$0**	**$4.988.442.677**	**$4.988.442.677**	**$4.988.442.677**	**$4.988.442.677**

SEDES ASEGURADAS

En esta sección encontrará el detalle de coberturas, valores contratados asegurables y deducibles para cada una de las sedes aseguradas.

RIESGO 1

Dirección	Ciudad	Departamento
CL 45 # 14 A - 50	Bucaramanga	Santander

Información adicional

Actividad económica: Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina

ARTÍCULOS / COBERTURAS

Artículo	Valor asegurable	Indice variable	Cobertura	Valor asegurado	Deducible
EDIFICIO (Se asegura a valor comercial)	$4.988.442.677	$0	Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	$4.988.442.677	15% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV
			Daños materiales	$4.988.442.677	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ARTÍCULOS / COBERTURAS

Artículo	Valor asegurable	Indice variable	Cobertura	Valor asegurado	Deducible
			Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami y maremoto	$4.988.442.677	3% del valor asegurable, mínimo 3 SMMLV

COBERTURAS ADICIONALES DE LA SEDE

Coberturas	Valor asegurado	Deducible
SUBLÍMITE GASTOS ADICIONALES	$997.688.535	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV

VALOR A PAGAR RIESGO 1

Valor a pagar	Valor IVA	**Valor total a pagar**
$7.403.356	$1.406.638	**$8.809.994**

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES PARTÍCULARES

Cláusulas

B. cláusulas adicionales

ACLARACIONES:
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS ESTA DADA BAJO LA POLIZA NO. 900000650512

QUE LA ACTIVIDAD ES : OFICINA DE ARCHIVO.

INCLUSIÓN CLAUSULA:
EN CASO QUE EL (LOS) BIEN (ES) OBJETO DE ESTE DOCUMENTO ESTÉ(N) AMPARADOS EN LA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGUROS DE BANCOLOMBIA, LA ASEGURADORA PODRÁ EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO CUYA RESPONSABILIDAD SEA ATRIBUIBLE AL ARRENDATARIO. EN CASO DE ESTAR AMPARADO POR UNA PÓLIZA DIRECTAMENTE CONTRATADA POR EL CLIENTE, ESTE DEBERÁ INFORMAR A, Y OBTENER DE, LA ASEGURADORA, VISTO BUENO SOBRE EL SUBARRIENDO Y SOBRE LA PERSONA QUE SERÁ SUBARRENDATARIA DE DICHO(S) BIEN(ES), PARA EVITAR EXCLUSIONES Y OBJECIONES

B. cláusula aseguramiento a valor comercial

No obstante a lo establecido en las condiciones generales de la solución todo riesgo empresarial y de acuerdo con la modalidad de aseguramiento indicada en la carátula de la póliza, se modifica la indemnización para el edificio de la siguiente manera: // VALOR COMERCIAL DEL EDIFICIO: se entiende por valor comercial de un edificio el precio más probable por el cual éste se transaría en condiciones normales de mercado, dentro de una relación justa de oferta y demanda, teniendo en cuenta sus condiciones físicas y jurídicas, así como las variables de entorno que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del edificio, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, edad de la edificación, área de terreno y estrato socioeconómico. // VALOR ASEGURABLE: para el edificio, será el 100% del valor comercial del inmueble, sobre el cual el Asegurado tenga interés asegurable y esté ubicado en los predios descritos en la carátula de la póliza. // VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA: corresponde a la máxima responsabilidad de SURA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza, luego de aplicar deducible e infraseguro, si es del caso. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el Asegurado fuente de enriquecimiento. // OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: el Asegurado deberá mantener actualizados los valores asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza. Para el caso de la edificación, este seguro no admite aseguramiento parcial, lo cual implica que el valor asegurado de la edificación debe ser igual a su valor asegurable, de lo contrario, se aplicará la condición de seguro insuficiente (Infraseguro), según la condición de esta póliza. // VALOR DE REPARACIÓN DEL EDIFICIO: el valor de reparación corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar el inmueble, de tal manera que el inmueble reparado sea de las mismas características y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Este valor se considera aplicable cuando es viable técnica y económicamente solucionar los daños del inmueble asegurado mediante reparación. // VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO: el valor de reconstrucción corresponde a la cantidad de dinero requerido para reconstruir el inmueble, de tal manera que el inmueble reconstruido sea de las mismas características y tipo y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. El valor de reconstrucción se considera aplicable en los siguientes casos: a). Cuando los daños del inmueble asegurado implican colapso y/o demolición y reconstrucción del inmueble afectado, y cuando dicha reconstrucción sea viable técnica, económica y jurídicamente. / b). Cuando la reparación es viable técnicamente, pero tiene un costo superior al valor de demolición y reconstrucción. En el establecimiento del valor de reconstrucción se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción Sismo resistente que se encuentren vigentes. // VALOR DE REEMPLAZO DEL EDIFICIO: el valor de reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reemplazar el inmueble asegurado, por otra de similares

características y tipo. Este valor sólo se considera aplicable cuando sea imposible llevar a cabo la reconstrucción del inmueble en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas: a). Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya el inmueble asegurado, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por la póliza, que impiden la rehabilitación o reconstrucción del inmueble en el sitio donde se encontraba antes del siniestro. / b). En inmueble ubicados en copropiedad donde la destrucción del edificio o conjunto que conforma la copropiedad sea mayor o igual al 75% de su Valor comercial: imposibilidad económica demostrada de reconstruir el inmueble y la copropiedad en la que éste se encuentra, según disposiciones oficiales y/o decisiones tomadas por la copropiedad en asamblea de copropietarios, previo cumplimiento de la legislación vigente. / c). En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno sobre el cual se apoya el edificio asegurado. // PROPIEDAD HORIZONTAL: la presente póliza ampara exclusivamente la parte del inmueble de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en la proporción o coeficiente de copropiedad que sobre ellas tenga el Asegurado, y se entenderán incluidas en el valor asegurado. // PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS MATERIALES DEL EDIFICIO: a). Reparación: cuando los daños del inmueble asegurado pueden ser solucionados mediante reparación, la indemnización corresponderá a los costos razonables y necesarios para efectuar la reparación de los elementos afectados por el evento asegurado, denominado valor de reparación. Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada, y estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro si los hubiere. Queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de SURA en caso de daños materiales del terreno, que permitan su rehabilitación se establece como el valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el Asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad del inmueble asegurado, sin que la suma total de reparación de la edificación y rehabilitación del terreno supere el valor asegurado del inmueble. La reparación del inmueble debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción Sismo resistente que se encuentren vigentes. En caso de que la suma asegurada sea insuficiente para ello, se aplicará infraseguro. En todo caso, para los inmuebles ubicados en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURA según lo estipulado en la definición de ¿Propiedad Horizontal¿ del presente anexo. / b). Reconstrucción: cuando los daños del inmueble asegurado implican colapso y/o demolición, o cuando la reparación del inmueble es viable técnicamente, pero su costo es superior al valor de demolición y reconstrucción, o cuando los daños ocasionados a la edificación hacen que esta pierda su funcionalidad pero es posible reconstruirla en el mismo predio, la indemnización corresponderá a los costos razonables y necesarios para efectuar la reconstrucción de un inmueble de las mismas características y tipo, que recupere las condiciones de funcionalidad del inmueble asegurado, denominado valor de reconstrucción. Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada, y estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro, si los hubiere. Queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de SURA en caso de daños materiales del terreno, que permitan su rehabilitación se establece como el valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el Asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo y/o modificaciones en la cimentación, de tal manera que se garantice la estabilidad del inmueble asegurado, sin que la suma total de reconstrucción de la edificación y rehabilitación del terreno supere el valor asegurado del inmueble. La Reconstrucción debe llevarse a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las normas colombianas de diseño y construcción Sismo resistente que se encuentren vigentes. En caso de que la suma asegurada sea insuficiente para ello, se aplicará infraseguro. En todo caso para los inmuebles ubicados en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURA según lo estipulado en la definición de ¿Propiedad Horizontal¿ del presente anexo. / c). Reemplazo: Es aplicable cuando los daños del inmueble hacen que no sea funcional y que sea imposible llevar a cabo la reparación o reconstrucción del inmueble en el mismo sitio donde se ubicaba originalmente, por cualquiera de las siguientes causas: Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya el inmueble asegurado o la copropiedad en la que ésta se encuentre, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por la póliza, que impiden la rehabilitación o reconstrucción del inmueble en el sitio donde se encontraba antes del siniestro. En inmuebles ubicados en una copropiedad donde la destrucción del edificio o conjunto que conformen la copropiedad sea mayor o igual al 75% de su Valor comercial: Imposibilidad económica demostrada de reconstruir el inmueble y la copropiedad en la que ésta se encuentra, según disposiciones oficiales y/o decisiones tomadas por la copropiedad en asamblea de copropietarios, previo cumplimiento de la legislación vigente. En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte la asignación de uso del terreno en el cual se apoya el inmueble asegurado o la copropiedad en la que ésta se encuentre. La indemnización sólo en este caso corresponderá a la cantidad de dinero requerida para Reemplazar el inmueble asegurado, por otra de similares características y tipo, equivalente al Valor comercial del inmueble asegurado. Esta indemnización estará sujeta a la aplicación de deducible e infraseguro si los hubiere. En todo caso para los inmuebles ubicadas en edificios, conjuntos o unidades residenciales o similares, se deberá tener en cuenta el límite de responsabilidad de SURA según lo estipulado en la definición de ¿Propiedad Horizontal¿ del presente anexo. SURA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere este numeral, una vez el Asegurado haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el inmueble asegurado a nombre de SURA, en caso de que ésta así lo requiera.

Textos y aclaraciones

POLIZA NUEVA VIGENCIA 2023 - 2024

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALOR A PAGAR TODO RIESGO EMPRESARIAL

VALOR A PAGAR SEDES (NO INCLUYE FLOTANTES)	$7.403.356
VALOR TOTAL A PAGAR	$7.403.356
VALOR TOTAL A PAGAR IVA	$1.406.638
VALOR TOTAL A PAGAR MAS IVA	$8.809.994

VALOR A PAGAR DEL SEGURO

Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
TODO RIESGO EMPRESARIAL	$7.403.356	$1.406.638	$8.809.994
VALOR TOTAL	**$7.403.356**	**$1.406.638**	**$8.809.994**



ASESORES

Código	Nombre del asesor principal	Lider
1301	S.M.Z. SEGUROS LTDA	✓

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
TODO RIESGO EMPRESARIAL	2021-12-06	13-18	P	030	F-13-18-0030-245

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas deseguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsablede impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A